



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00176-00**

Para todos los efectos procesales se deberá tener en cuenta que el demandado, en oportunidad contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma.

Se reconoce personería al Dr. GIOVANNY ANTONIO HERRERA RIVAS como apoderado judicial del demandado, conforme al poder de sustitución conferido (fl. 23 Reg. 17 Expediente virtual).

De otra parte, se incorporan a los autos las respuestas remitidas por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAEDD y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, donde se pronunciaron respecto del predio objeto de pretensiones, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se tiene por incorporado al proceso, el certificado de tradición del predio litigioso donde se verifica la inscripción de la demanda. De igual forma se realizó en debida forma el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por consiguiente, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la parte citada y emplazada (PERSONAS INDETERMINADAS), al Dr. **CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA**, abogado en ejercicio. Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Notifíquese esta decisión al auxiliar de la justicia en la siguiente dirección; Calle 185 No. 57-49, casa 177 de Bogotá, correo electrónico [carlos.quintero.acosta.1995@gmail.com](mailto:carlos.quintero.acosta.1995@gmail.com)

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso

de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Una vez se haya integrado en su totalidad la litis, secretaría deberá proceder a correr el traslado a la parte actora de los medios defensivos propuestos por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 25 del 6-mar-2023*